RESOLUCIÓN N° 525

Santa Fe, 04 DIC 2025

VISTO:

Que, a partir de reuniones institucionales mantenidas con personal del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, se ha tomado conocimiento de que la Policía de Investigaciones ha incorporado dos (2) dispositivos UFED (Universal Forensic Extraction Device), destinados a la realización de extracciones forenses de dispositivos electrónicos: uno asignado al Área de Cibercrimen, identificado con el Número de Serie N° 1661669025, y otro a la Unidad de Capturas de Alto Perfil, identificado con el Número de Serie N° 663036342; y,

CONSIDERANDO:

Que la Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público de la Acusación en materia de organización y funcionamiento del organismo (art. 14 de la Ley N.° 13.013), encontrándose facultada para velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales, así como para impartir instrucciones generales y particulares que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio (art. 16 inc. 2 de la Ley N.° 13.013).

Que, asimismo, le corresponde ejercer la administración general y la representación legal del MPA (art. 16 inc. 1 de la Ley N.° 13.013), y organizar las estructuras administrativas de la Fiscalía General, de los órganos de apoyo y de las unidades fiscales bajo su dependencia, de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias (art. 16 inc. 9 de la citada norma).

Que los Laboratorios Informáticos Forenses del Organismo de Investigaciones presentan en la actualidad una alta carga de trabajo derivada de la gran cantidad de solicitudes de extracciones forenses de dispositivos electrónicos remitidas por las distintas unidades fiscales de toda la Provincia, lo cual genera demoras en la obtención de información relevante para las investigaciones penales, afectando la celeridad y eficacia que el servicio de justicia debe asegurar en el marco del sistema acusatorio.

Que las investigaciones desarrolladas por este Ministerio Público de la Acusación han demostrado que la información contenida en los dispositivos electrónicos secuestrados —especialmente en los teléfonos celulares— resulta de fundamental importancia para el

esclarecimiento de los hechos, permitiendo identificar estructuras criminales, reconstruir redes de comunicación y obtener evidencia digital de alto valor probatorio.

Que esta relevancia se observa particularmente en los casos de microtráfico de estupefacientes, donde con frecuencia se producen múltiples secuestros de teléfonos celulares y, en ocasiones, no se logra incautar material estupefaciente en cantidades relevantes. Sin embargo, el análisis de los dispositivos permite avanzar en la investigación, identificar puntos de venta denunciados, detectar vínculos con hechos de violencia altamente lesiva (como por ejemplo abusos de armas de fuego, extorsiones u homicidios) y proyectar la investigación hacia niveles superiores de responsabilidad penal, todo lo cual reviste especial interés para una persecución penal estratégica.

Que estos supuestos difieren de otras investigaciones en las cuales las urgencias son extremas —tales como homicidios u otros hechos de violencia altamente lesiva o delitos contra la integridad sexual—, donde la necesidad de inmediatez impone otro tipo de abordaje técnico.

Que con la finalidad de organizar la elevada carga de trabajo forense que generan los múltiples secuestros de dispositivos electrónicos se define que, corresponde dejar expresamente establecido que los dispositivos electrónicos secuestrados en el marco de investigaciones vinculadas con hechos de violencia altamente lesiva o criminalidad organizada serán peritados prioritariamente.

Que en este sentido la utilización de los dispositivos UFED pertenecientes a la Policía de Investigaciones (PDI) permitirá agilizar los tiempos de análisis y fortalecer las capacidades operativas del MPA, especialmente en los casos vinculados al microtráfico de estupefacientes, sin perjuicio de que con posterioridad la Fiscalía General instruya su empleo en otras áreas fiscales conforme a las necesidades institucionales.

Que, cuando los dispositivos sean remitidos a la PDI, dicha fuerza será responsable no solo de la extracción de la información digital sino también del análisis integral de su contenido, debiendo elaborar un informe técnico suscripto por el/la analista interviniente, en el cual se consignen los principales hallazgos de interés para la investigación penal.

Que la PDI deberá establecer un cupo mensual de capacidad operativa para la realización de extracciones forenses mediante los dispositivos UFED, a fin de organizar de manera eficiente el flujo de trabajo y evitar demoras.

Que la remisión de los teléfonos celulares a la PDI deberá realizarse de manera

secuencial, es decir, una vez finalizado el proceso de extracción y análisis de un dispositivo y entregado su correspondiente informe, podrá remitirse el siguiente equipo que determine la Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados, evitando así la acumulación de dispositivos sin intervención.

Que la extracción y el análisis deberán realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la recepción del dispositivo por parte de la PDI, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Que, asimismo, corresponde precisar que la definición sobre qué dispositivos serán remitidos al LIF y cuáles a los equipos UFED de la PDI estará a cargo de la Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General.

Que todo procedimiento de extracción deberá realizarse en estricto cumplimiento de los estándares técnicos y jurídicos aplicables, observando lo establecido en el Manual de Procedimientos del Laboratorio Informático Forense del Organismo de Investigaciones, aprobado por Resolución FG N.° 92/24, y asegurando la adecuada cadena de custodia de la evidencia digital.

POR ELLO

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar la utilización de los dispositivos UFED pertenecientes a la Policía de Investigaciones (PDI) para la realización de extracciones forenses y análisis de información digital en el marco de investigaciones penales a cargo del Ministerio Público de la Acusación, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Anexo I *"Procedimiento para la extracción forense de información mediante los dispositivos UFED de la Policía de Investigaciones.*

ARTÍCULO 3°: Determinar que la Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados será la encargada de definir los dispositivos secuestrados en el marco de investigaciones de microtráfico cuya extracción forense se realizará con los equipos UFED de la PDI.

ARTÍCULO 4°: Disponer que, en los casos en que la extracción y el análisis se realicen en la PDI, dicha fuerza será responsable de ambas tareas y deberá elaborar un informe técnico suscripto por la persona responsable de hacer dicho análisis, el cual deberá remitirse dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la recepción del dispositivo.

ARTÍCULO 5°: Establecer que la PDI deberá fijar y comunicar un cupo mensual de capacidad operativa para la realización de extracciones mediante los equipos UFED, a fin de programar las remisiones conforme a su disponibilidad.

ARTÍCULO 6°: Determinar que la remisión de los dispositivos electrónicos a la PDI se efectuará de manera secuencial, remitiéndose un nuevo dispositivo únicamente una vez finalizado y entregado el informe correspondiente al anterior.

ARTÍCULO 7°: Disponer que todos los procedimientos de extracción y manejo de evidencia digital se realizarán en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el "Manual de Procedimientos del Laboratorio Informático Forense (LIF)" del Organismo de Investigaciones, aprobado por Resolución FG N.° 92/24, asegurando la cadena de custodia y la trazabilidad de la evidencia.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web institucional del MPA y archívese.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

Procedimiento para la extracción forense de información mediante los dispositivos UFED de la Policía de Investigaciones

1. Los dispositivos electrónicos secuestrados deben ser cargados por las Secretarías de Gestión de cada Distrito, conforme al protocolo vigente de registro y control de evidencias.

2. Una vez obtenida la autorización judicial para la extracción de datos, los dispositivos deben ser remitidos a la mesa de entradas del Laboratorio Informático Forense (LIF) de Rosario, para su correspondiente recepción y registro.

3. Ingresados los dispositivos al LIF, la Coordinación de Fiscales para la Gestión Estratégica y Persecución Penal por Objetivos Priorizados de la Fiscalía General determina cuáles son derivados para su extracción forense en los equipos UFED de la Policía de Investigaciones, coordinando dicha remisión con el personal interviniente.

4. La remisión de dispositivos a la Policía de Investigaciones debe realizarse de manera secuencial, remitiéndose un dispositivo a la vez. Una vez finalizadas las tareas de extracción y análisis respecto del dispositivo en tratamiento, podrá disponerse la remisión de un nuevo equipo, evitando la acumulación de teléfonos pendientes en la sede de la PDI.

5. El personal de la Policía de Investigaciones procede a retirar los dispositivos designados, suscribiendo el acta y la cadena de custodia correspondiente, conforme a las normas internas del MPA y los estándares de preservación de evidencia digital.

6. Realizada la extracción forense mediante los equipos UFED, la PDI debe efectuar el análisis técnico preliminar de la información obtenida, procurando identificar elementos relevantes para la investigación penal (como comunicaciones, archivos multimedia, contactos, geolocalizaciones u otros datos de interés).

7. Concluidas las tareas, el personal de la PDI deberá devolver los dispositivos al LIF junto con los archivos resultantes de la extracción forense y el informe de análisis técnico, todo ello contenido en un soporte externo debidamente identificado.

8. El Laboratorio Informático Forense procede a incorporar la extracción y los resultados del análisis al sistema Heimdall dentro del CUIJ correspondiente, asegurando la trazabilidad del procedimiento.

9. Todos los procedimientos de extracción y manejo de evidencia digital deben realizarse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el "Manual de Procedimientos del Laboratorio Informático Forense (LIF)" del Organismo de Investigaciones, aprobado por Resolución FG N.° 92/24, asegurando la cadena de custodia y la trazabilidad de la evidencia.

10. La extracción y el análisis técnico deben completarse en un plazo máximo de un (1) mes contado desde la remisión del dispositivo a la Policía de Investigaciones, debiendo informarse a la Coordinación de Fiscales cualquier eventual demora o imposibilidad de cumplimiento en ese término.